



# MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2014 - 2018

# SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

L.A. MIGUEL ÁNGEL URRUTIA LOZANO, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9 FRACCIÓN XVI, 14 FRACCIONES VIII Y IX, 37 Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA Y SÉPTIMA DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 5 FRACCIÓN I, 7, 8, 9 Y 10 FRACCIONES XXX Y XXXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA; 127, 128, 136 Y 143 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASI COMO 208 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y

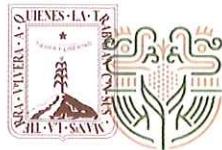
## DOCUMENTO INFORMATIVO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de las instituciones de seguridad pública deberá regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos; lo que exige la creación de órganos que cuenten con mecanismos internos de control y disciplina, a través de un régimen disciplinario.

En relación a la expedición de la Ley del General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de julio del año 2025, uno de los cambios a dicho documento normativo, lo es la modificación al procedimiento administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que establece que el régimen disciplinario es el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la conducta del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, mismo que será aplicable ante el incumplimiento de obligaciones; asimismo, en su artículo 128 constriñe a las entidades federativas a establecer su régimen disciplinario, dando lugar a la imposición de correctivos disciplinarios o sanciones, según sea el caso, así como diversas etapas que consta el procedimiento sancionador, mismas que se encuentran enunciadas en el artículo 136 de la Ley antes descrita, así como las autoridades que participan en el procedimiento se encuentran la autoridad encargada de sustanciar el procedimiento administrativo, quien será distinta a la autoridad que investiga y que resuelve como lo establece el artículo 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; dicho ordenamiento prevé la necesidad de contar

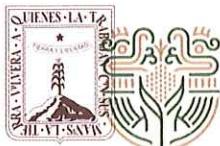
(S)



con estructuras que aseguren el debido proceso en los procedimientos administrativos y disciplinarios dentro de las instituciones de seguridad pública.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con el propósito de armonizar con la Ley Local, se expidió la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha 31 de Diciembre de 2025, con número de ejemplar 6510, en la que se incorpora el nuevo modelo del régimen disciplinario, en el que se hace una diferenciación clara entre correctivos disciplinarios y sanciones; asimismo, establece autoridades específicas en el procedimiento; señalando ade mas que en la Secretaría y demás Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal, deberá contar con una Unidad de Asuntos Internos, quienes serán las facultadas para iniciar los procedimientos; de igual forma dicha unidad de asuntos internos tendrá facultades de investigación, vigilancia y supervisión, separando claramente de sus atribuciones las de la autoridad substancial, quien será la encargada de conducir el procedimiento administrativo, puesto que el artículo 208 de la citada Ley dispone que, en los asuntos que conozcan las Unidades de Asuntos Internos, una vez integrada la investigación correspondiente y, en su caso, previa garantía de audiencia deberá remitirse el informe de presunta responsabilidad a la autoridad substancial. Esta separación de funciones entre quien investiga, quien sustancia y quien resuelve constituye una garantía de imparcialidad y objetividad, alineada con los estándares nacionales.

De igual forma conforme al Decreto Número Cinco, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y se Reforman diversas disposiciones de distintas Leyes en materia de Reingeniería Administrativa, misma que en el artículo 9 fracción XVI, establece que la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones de las siguientes Secretarías y Dependencias, entre ellas la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a cargo del suscrito, especificando en el artículo 37 de la Ley que nos ocupa las atribuciones de la Secretaría; así como funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Pública, lo que implica también la asignación correspondiente de todos los recursos humanos materiales, organizacionales, financieros y presupuestarios, en término de lo dispuesto en las disposiciones transitorias CUARTA Y SÉPTIMA de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.



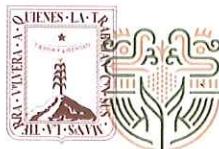
Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, establece la estructura orgánica, las facultades y atribuciones de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría, facultando al Titular de la Secretaría para proponer y adecuar su organización, con el propósito de mejorar el desempeño institucional y atender con eficacia las responsabilidades conferidas por la Ley.

En ese contexto, la necesidad de la creación del área de substanciación responde a la necesidad de armonizar la estructura orgánica de la Dirección General de Asuntos Internos perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, garantizando el respeto al debido proceso, puesto que a la fecha de emisión del presente Acuerdo, no se encuentra expresamente designada o creada dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos una autoridad substanciadora, lo cual genera un vacío funcional que podría afectar la continuidad, legalidad y eficacia de los procedimientos administrativos disciplinarios; por las consideraciones antes expuestas, resulta indispensable adoptar medidas administrativas inmediatas que permitan dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, garantizando los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, resultando jurídicamente procedente la delegación de funciones, como medida transitoria, para garantizar la continuidad institucional y el cumplimiento de la Ley, hasta en tanto se realiza la adecuación normativa y orgánica correspondiente,

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DELEGA LA FUNCIÓN DE  
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EN LOS PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DERIVADOS DE LAS INVESTIGACIONES  
REALIZADAS POR LAS UNIDADES DE ASUNTOS INTERNOS.**

**PRIMERO.** Se delega la función de Autoridad Substanciadora en los procedimientos administrativos disciplinarios derivados de las investigaciones realizadas por la Dirección General de Asuntos Internos y la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad y Custodia, ambas dependientes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos, a favor de quien ostente el cargo de **Subdirector(a) de Supervisión**, quien ejercerá dicha función en el



ámbito de sus respectivas competencias, en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** La autoridad delegada contará con las atribuciones necesarias para:

- a) Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad;
- b) Dictar el acuerdo de sujeción a procedimiento;
- c) Sustanciar el procedimiento administrativo disciplinario;
- d) Garantizar el derecho de audiencia y defensa;
- e) Conducir las etapas procedimentales previstas en la Ley; y
- f) Remitir el expediente debidamente integrado a la Unidad de Asuntos Internos correspondiente para la elaboración de la propuesta de sanción, la cual será sometida al Consejo de Honor y Justicia para la emisión de la resolución que en derecho proceda.

**TERCERO.** La autoridad delegada ejercerá exclusivamente funciones de substanciación y en ningún caso podrá intervenir en la fase de investigación, garantizando la separación funcional prevista en la Ley.

**CUARTO.** La delegación prevista en el presente Acuerdo tendrá carácter transitorio, y permanecerá vigente hasta en tanto se emita la disposición normativa o administrativa que cree o designe de manera definitiva a la autoridad substanciadora dentro de la estructura orgánica de la Secretaría.

**QUINTO.** La Dirección General de Asuntos Internos y la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad y Custodia deberán remitir los informes de presunta responsabilidad a la autoridad substanciadora delegada, en estricto cumplimiento a los plazos y requisitos establecidos en el artículo 208 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

**SEXTO.** Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, las referencias contenidas a la “Autoridad Substanciadora” y/o “Autoridad Sustanciadora”, se entenderán hechas a la misma autoridad administrativa sin que exista distinción orgánica o funcional entre ambas denominaciones, considerándose términos equivalentes.

**SÉPTIMO.** Para garantizar la continuidad y legalidad de las funciones institucionales, en caso de ausencia temporal del Subdirector (a) de Supervisión, las facultades que tenga conferidas serán ejercidas por el Especialista



# MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2019

# SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Administrativo adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos, hasta en tanto se emita la disposición normativa.

**OCTAVO.** La delegación de facultades materia del presente Acuerdo no revoca, suspende o cancela las atribuciones que los Subdirectores ostentan de manera originaria de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**NOVENO.-** La presente delegación tendrá vigencia a partir de su firma y podrá ser modificada o revocada por la persona titular que delega, sin perjuicio de la validez de los actos realizados durante su ejercicio.

## ***DOCUMENTO INFORMATIVO***

**DECIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a primero de enero del año dos mil veintiséis.

  
  
L.A. MIGUEL ÁNGEL URRUTIA LOZANO  
Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana  
del Estado de Morelos



 **SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

# *DOCUMENTO INFORMATIVO*